

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de una ex trabajadora oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 18.12 del Decreto Ordenanzal No. 0431 del 25 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución, Política de 1991, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley;

Que mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijo que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: **“Derecho a la prima de navidad. 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”**.

Que en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que: **“los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.”**

Que el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone **“... La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año. ...”**

Que mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma: **“... ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las**

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de una ex trabajadora oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan. ...”

Que el Decreto 304 de 2020 “...Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones...” en su artículo 7° establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: “...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro...” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, “... la **Prima de Vacaciones** será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”

Que el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que “Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”

Que en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1° de la Ley 995 de 2005 establece “Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 “... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) **Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.**” (Negrilla fuera de texto)

Que el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que “Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”.

Que, la señora **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.570.662 expedida en Bogotá D.C., presentó renuncia al cargo de Profesional

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de una ex trabajadora oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Universitario código 219, Grado 04, del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, a partir del 8 de noviembre de 2021, siendo este el último día laborado la cual fue aceptada de conformidad.

Que la Trabajadora Oficial, **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO**, laboró durante el período comprendido entre el 19 de mayo de 2020 hasta el 08 de noviembre de 2021 en el cargo de Profesional Universitario código 219, Grado 04, de la planta de personal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún., Empresa Industrial y Comercial Descentralizada del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Como consecuencia a la fecha se encuentra causado y pendiente de pagar lo correspondiente al período de vacaciones, bonificación especial por recreación y prima de vacaciones del lapso entre el 19 de mayo de 2020 y 08 de noviembre de 2021, Prima de servicios por el lapso entre el 01 de julio al 08 de noviembre de 2021, prima de navidad, cesantías e intereses de cesantías por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 08 de noviembre de 2021.

Que cuando sin haber disfrutado de sus vacaciones un trabajador se retirare del organismo al cual estaba vinculado por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima vacacional.

Que, al no disfrutar de sus vacaciones en tiempo, se debe pagar indemnización por vacaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las siguientes prestaciones sociales al señor **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO**:

1. **PRIMA DE SERVICIOS:** Período comprendido entre 01 de julio de 2021 al 08 de noviembre de 2021, (equivalente a 128 días):

| FACTORES SALARIALES | |
|---------------------------|--------------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | \$ 4.404.632 |
| VALOR PRIMA DE SERVICIOS | \$ 783.046 |

2. **PRIMA DE VACACIONES:** período comprendido entre el 19 de mayo de 2020 al 08 de noviembre de 2021 (equivalente a 530 días):

| FACTORES SALARIALES | |
|---------------------------|--------------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | \$ 4.404.632 |
| 1/12 PRIMA DE SERVICIOS | \$248.780 |

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de una ex trabajadora oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| VALOR PRIMA DE VACACIONES | \$ 3.425.428 |
|----------------------------------|---------------------|

3. **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** período comprendido entre el 19 de mayo de 2020 al 08 de noviembre de 2021 (equivalente a 530 días):

| FACTORES SALARIALES | |
|---|---------------------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | \$ 4.404.632 |
| 1/12 PRIMA DE SERVICIOS | \$248.780 |
| VALOR INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES | \$ 4.963.640 |

4. **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** por el período comprendido entre 19 de mayo de 2020 al 08 de noviembre de 2021 (equivalente a 530 días):

| FACTORES SALARIALES | |
|--|-------------------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | \$ 4.404.632 |
| VALOR BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN | \$ 432.306 |

5. **PRIMA DE NAVIDAD:** por el período comprendido entre 01 de enero de 2021 al 08 de noviembre de 2021 (equivalente a 308 días):

| FACTORES SALARIALES | |
|-------------------------------|---------------------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | \$ 4.404.632 |
| 1/12 PRIMA DE SERVICIOS | \$248.780 |
| 1/12 PRIMA DE VACACIONES | \$285.452 |
| VALOR PRIMA DE NAVIDAD | \$ 4.225.473 |

6. **CESANTÍAS:** por el período comprendido entre 19 de mayo de 2020 al 08 de noviembre de 2021 (equivalente a 308 días):

| FACTORES SALARIALES | |
|----------------------------|---------------------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | \$ 4.404.632 |
| 1/12 PRIMA DE SERVICIOS | \$248.780 |
| 1/12 PRIMA DE VACACIONES | \$285.452 |
| 1/12 PRIMA DE NAVIDAD | \$352.123 |
| VALOR CESANTÍAS | \$ 4.526.733 |

7. **INTERESES DE CESANTÍAS:** por el período comprendido entre 19 de mayo de 2020 al 08 de noviembre de 2021 (equivalente a 308 días):

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de una ex trabajadora oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

| FACTORES SALARIALES | |
|------------------------------|--------------|
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | \$ 4.404.632 |
| VALOR INTERESES DE CESANTÍAS | \$ 464.745 |

Que para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario con funciones de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1561 del 10 de diciembre de 2021.

Que por lo anterior, se establece que la ex trabajadora oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún que laboró en el cargo de Profesional Universitario código 219, Grado 04 desde el 19 de mayo de 2020 hasta el 08 de noviembre de 2021, tiene derecho al pago de las acreencias laborales por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.821.371)** de acuerdo a la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

Que el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER Y ORDENAR el pago a favor de la señora **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.570.662** expedida en Bogotá D.C., de las prestaciones sociales relacionadas en la parte motiva de esta resolución por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.821.371)**, discriminadas así:

| Concepto | Valor en (\$) |
|-----------------------------|----------------------|
| Prima de servicios | \$ 783.046 |
| Prima de vacaciones | \$ 3.425.428 |
| Indemnización de vacaciones | \$ 4.963.640 |
| Bonificación por recreación | \$ 432.306 |
| Prima de Navidad | \$ 4.225.473 |
| Cesantías | \$ 4.526.733 |
| Intereses de Cesantías | \$ 464.745 |
| TOTAL | \$ 18.821.371 |

PARÁGRAFO 1: Se realizarán los descuentos y deducciones de Ley a que haya lugar.

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de una ex trabajadora oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

PARÁGRAFO 2: La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se atenderá con cargo a los rubros que se relacionan por cada concepto en el artículo primero de la presente Resolución del Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2021 de Fondecún y el desembolso se realizará por cada uno de los conceptos de la misma o en su defecto en su totalidad según la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 Ibídem.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, a los 13 DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

V°B°. Ángela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera
V°B°. Germán Medina Franco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Paula Alejandra Suárez Cubillos – Profesional Universitario OAJ
Proyectó. Yeni Milena Silva – Profesional Universitario

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de una ex trabajadora oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

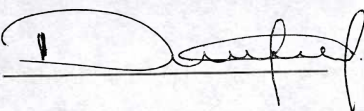
RESOLUCIÓN No. DE 2021

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de una ex trabajadora oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún a la señora **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.570.662** expedida en Bogotá D.C., 13 DIC 2021

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
NÓMINA**

Hoy 21/dic/2021 hora 2:00 pm se presentó ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO identificado con la C.C. 1.026.570.662 de Bogotá con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No 034 de fecha 13/12/2021 contenida en tres (3) folios, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, si así lo dispone.

Firma: 

C.C. No. 1.026.570.662